

**CONTRATO DE OBRA CIERTA PARA LA “REMODELACIÓN DE LA ROTONDA
UBICADA EN LA PLAZA ROJA SOBRE LA AV. GARCÍA MORENO Y AV. GRAL.
ENRIQUEZ”**

13 - 2023

CONTRATISTA: RUPERTO NIKOLAY BARRAGÁN AUMALA

PROCESO: MCO-GADCG-2023-006

MONTO: USD. 30.329.57-SIN IVA

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, representada por el doctor Inti Andres Yumbay Taris, en calidad de Alcalde del cantón Guaranda, a quien en adelante se le denominará **ENTIDAD CONTRATANTE**; y, por otra parte, el Ing. Ruperto Nikolay Barragán Aumala, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**.

Los comparecientes, son hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria suscriben el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1 Uno de los fines esenciales que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, es el procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.

1.2 El artículo 66, numeral 2 de la Constitución, reconoce como derecho de libertad, “[e]l derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso, ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

1.3 El artículo 264, numeral 7 de la Constitución, prevé como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, “[p]lanificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

1.4 De conformidad con el artículo 288 de la Constitución, “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

1.5 El artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”.

1.6 El artículo 227 de la Constitución, establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

1.7 Según el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan *“de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*.

1.8 El artículo 253 de la Constitución, determina que el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón.

1.9 El artículo 53 del COOTAD, establece que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”*.

1.10 El artículo 60 literal a) del COOTAD, establece que, es atribución del Alcalde ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal.

1.11 Según el artículo 55, letra g) del COOTAD, es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, *“[p]lanificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”*.

1.12 De conformidad con los artículos 22 de la LOSNCP; y, 43 y 44 del RGLOSNCP, el Plan Anual de Contrataciones de la ENTIDAD CONTRATANTE, contempla la ejecución de la **“REMODELACIÓN DE LA ROTONDA UBICADA EN LA PLAZA ROJA SOBRE LA AV. GARCÍA MORENO Y AV. GRAL. ENRÍQUEZ”**, a fin de generar una renovación urbana, disminuir la congestión vehicular y accidentes de tránsito, mejorar la calidad de vida, facilitar la movilidad humana, tener una ciudad sostenible y activar los espacios públicos para la dinamización comercial.

1.13 Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE mediante resolución No. GADCG-2023-045, de 11 de octubre de 2023, resolvió aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso de Menor Cuantía de Obra No MCO-GADCG-2023-006, para la **“REMODELACIÓN DE LA ROTONDA UBICADA EN LA PLAZA ROJA SOBRE LA AV. GARCÍA MORENO Y AV. GRAL. ENRÍQUEZ”**.

1.14 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 00.00.003.361.750104.000.02.01.0.100, de urbanización y embellecimiento, conforme consta en la certificación conferida por el Licenciado Ángel Arévalo, Director Financiero, e Ing. Marcela Pazmiño, Analista de Presupuesto, mediante certificación presupuestaria No. 252, de 29 de septiembre del 2023.

1.15 El día 11 de octubre de 2023, la ENTIDAD CONTRATANTE, realizó la respectiva convocatoria, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.16 Luego del procedimiento correspondiente, la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE, mediante resolución No. GADCG-2023-069, de 30 de octubre de 2023, resolvió adjudicar el procedimiento de contratación pública bajo la modalidad Menor Cuantía de Obras No. MCO-GADCG-2023-006, para la “**REMODELACIÓN DE LA ROTONDA UBICADA EN LA PLAZA ROJA SOBRE LA AV. GARCÍA MORENO Y AV. GRAL. ENRÍQUEZ**”, a favor de Ruperto Nikolay Barragán Aumala, con RUC No. 1204354797001, por el valor de USD 325.163,00.

1.17 Mediante resolución No. GADCG-2023-069-A, de 31 de octubre de 2023, se rectifica el artículo 1 de la resolución de adjudicación, señalando que, el valor del contrato es de USD 30.329,57 sin IVA, y el plazo de ejecución es de 45 días, contados a partir desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Los Pliegos (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- c) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras, publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- e) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- f) La resolución de adjudicación No. GADCG-2023-069, de 30 de octubre de 2023 y su Aclaratoria No. GADCG-2023-069-A, de 31 de octubre de 2023.
- g) La certificación de la Dirección Financiera que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS :

3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos estén definidos en la LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Entidad Contratante le adjudica el contrato.

b. "**Comisión Técnica o delegado de la máxima autoridad**", es el responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación de Menor Cuantía de Obras, y al que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. "**Entidad Contratante**": es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o deriva el presente contrato.

d. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.

e. "**Constitución**", Constitución de la República del Ecuador.

f. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g. "**RGLOSNCP**", Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

h. "**COOTAD**", Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

i. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación de Menor Cuantía de Obras.

j. "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra.

k. "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO:

4.1 El CONTRATISTA se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, la "**REMODELACIÓN DE LA ROTONDA UBICADA EN LA PLAZA ROJA SOBRE LA AV. GARCÍA MORENO Y AV. GRAL. ENRÍQUEZ**".

4.2 La construcción de la obra se realizará de acuerdo al detalle que se señala a continuación:

No.	Rubro	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	PRELIMINARES ROTONDA-REPLANTE O/Y NIVELACION	m2	160	0,98000	156.80000
2	CERRAMIENTO PROVISIONAL, H=2.40	m2	130	2,95000	383.50000
3	RETIRO DE ADOQUIN PEATONAL EXISTENTE MAS DESALOJO	m2	60	1.43000	85.80000

4	DERROCAMIENTO PILETA EXISTENTE	m3	15	62,29000	934,35000
5	BORDILLO PREFABRICADO TIPO PESADO f* c=350kg/cm2	m	60	20,95000	1.257,00000
6	EXCAVACIÓN MANUAL	m3	50	5,29000	264,50000
7	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO	m3	15	5,81000	87,15000
8	REPLANTILLO H.S. 180KG/CM2	m3	1.5	147.71000	221.56500
9	HORMIGON SIMPLE f*c=210KG/CM2 INC. ENCOFRADO /DESENCOFRADO	m3	30	196.63000	5.898.90000
10	ACERO DE REFUERZO FY=4200KG/CM2	kg	305	2.17000	661.85000
11	CONTRAPISO HORMIGON SIMPLE PREMESCLADO 210KG/CM2 e=7cm + PLATEADO	m2	125	15.49000	1.936.25000
12	MALLA ELECTROSOLDADA 4.5MM 10 POR 10 cm	m2	125	4.08000	510.00000
13	REVESTIMIENTO CERAMICA PISO	m2	125	15.91000	1.988.75000
14	REVESTIMIENTO PIEZAS PIEDRA NATURAL	m2	40	48.38000	1.935.20000
15	REVESTIMIENTO PORCELANATO	m2	75	37.28000	2.796.00000
16	ENLUCIDO GENERAL	m2	113	8.70000	983.10000
17	ADOQUIN PEATONAL TIPO HOLANDES	m2	55	19.80000	1.089.00000
18	ELABORACIÓN E INSTALACIÓN FIGURA PÁJARO 1.80X1.60M	u	1	651.35000	651.35000
19	DESALOJO DE MATERIAL LIMPIEZA	m3	15	9.32000	139.80000
20	INSTALACION VIDRIO TEMPLADO VELO AGUA	m2	26	123.04000	3.199.04000
21	INSTALACIONES ELECTRICAS-PUNTO DE ILUMINACION LED 20W EMPOTRABLE	pto	6	30.43000	182.58000
22	PUNTO DE ILUMINACIÓN SUMERGIBLE	pto	21	46.63000	979.23000
23	TABLERO DE CONTROL DE ILUMINACION Y CAUDALES INC. ACCESORIOS	u	1	616.04000	616.04000

24	MANGUERA LED RGB PARA EXTERIOR	m	50	9.20000	460.00000
25	INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS-ELECTRO BOMBA 3HP INC. ACCESORIOS	u	1	990.16000	990.16000
26	TUBO PVC PRESIÓN 63mm " INCL. ACCESORIOS	m	105	5.08000	533.40000
27	TUBO PVC ROSCABLE ¾" INCL. ACCESORIOS	m	22.5	3.47000	78.07500
28	RED DE AGUA POTABLE ¾"	m	15	2.53000	37.95000
29	TOBERA DE COBRE DE 6MM	u	144	8.57000	1.234.08000
30	PUNTO DESAGUE 75MM	pto	2	19.07000	38.14000
TOTAL:					30.329.56000

4.3 El CONTRATISTA, se compromete al efecto, a realizar dicha obra con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de ejecución de obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales.

4.4 El CONTRATISTA, se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA QUINTA. - PRECIO DEL CONTRATO:

5.1 El valor del presente contrato, que la ENTIDAD CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de **TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 30.329.57) SIN IVA.**

5.2 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

6.1 El precio del presente contrato, se realizará mediante transferencia a una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera pública o privada de propiedad del Estado en más de un 50%, con cargo en la partida presupuestaria No. 00.00.003.361.750104.000.02.01.0.100, de urbanización y embellecimiento, según certificación presupuestaria No. 252, de 29 de septiembre del 2023, de la siguiente manera:

6.1.1 Anticipo: El CONTRATISTA recibirá por concepto de anticipo el 50% del valor total del contrato, previa presentación de la garantía del buen uso del anticipo y fiel cumplimiento, el mismo será pagado una vez suscrito el contrato.

6.1.2 Pago por planilla de 50%: El 50% restante del contrato se pagará mediante planillas de avance de obra mensual, las mismas que deben estar completamente listas y entregadas a la fiscalización del contrato, dentro de los primeros cinco días de cada mes ejecutado en cumplimiento a lo indicado en la metodología del trabajo.

En cada planilla mensual se procederá a la amortización proporcional del anticipo aprobado de la siguiente manera: del total de la planilla se amortizará el 50% de su valor proporcional al anticipo y se devengará el 50% correspondiente a la ejecución regular de dicha planilla y sucesivamente hasta su liquidación.

6.1.3 Entregada la planilla por el CONTRATISTA, en el plazo máximo de cinco (5) días después de finalizado el mes, la fiscalización en el plazo de 5 días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de quince días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la Entidad Contratante.

6.1.4 Discrepancias: Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se recepta respuesta, dentro de los quince días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago.

6.1.5 En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro señalado en el Formulario único de la oferta.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS:

7.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

7.1.1 Garantía de fiel cumplimiento: En virtud de lo previsto en el artículo 74, inciso primero de la LOSNCP, el CONTRATISTA rendirá una garantía consistente en póliza de seguros por el 5% del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato.

7.1.2 Garantía del Buen Uso del Anticipo: El CONTRATISTA entregará a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, una garantía del buen uso del anticipo, por un monto equivalente al total del anticipo.

7.1.3 Garantía Técnica. - El CONTRATISTA garantizará la correcta realización de la obra y la buena calidad de la misma, por tanto, se obliga al mantenimiento de la obra hasta que se efectúe la entrega definitiva siempre que la Entidad Contratante haya dado un uso normal de tal manera que el contratista se obliga mientras dure el plazo de la garantía técnica, a reparar las partes de la obra que resulten defectuosas como consecuencia de la mala calidad de la obra ejecutada o por ejecución inadecuada.

7.2 El CONTRATISTA, se compromete a mantener vigente las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la ENTIDAD CONTRATANTE, solicitará al garante que haga efectivo su valor.

7.3 La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

8.1 El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO (45)**, contados a partir de la fecha de notificación de disponibilidad del anticipo.

CLÁUSULA NOVENA. - PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.1 La ENTIDAD CONTRATANTE podrá prorrogar el plazo del presente contrato a pedido motivado y justificado del CONTRATISTA, alegando circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de suscripción del presente contrato.

9.2 En caso de solicitud de prórroga deberá observarse el siguiente procedimiento:

a. El CONTRATISTA solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

b. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

c. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el CONTRATISTA y el nexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual.

d. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

e. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el CONTRATISTA tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

f. En caso no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

9.3 En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

9.4 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS:

10.1 Por cada día de retardo en la entrega o ejecución del contrato, el CONTRATISTA pagará a la ENTIDAD CONTRATANTE una multa del 1 x 1.000 del valor del contrato.

10.2 Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso.

10.3 En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

10.4 Las multas impuestas al CONTRATISTA pueden ser impugnadas en sede administrativa a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.1 De conformidad con el inciso segundo del artículo 273 del RGLOSNC, el CONTRATISTA renuncia de forma libre y voluntaria al reajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.1 El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo, podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la ENTIDAD CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.2 El CONTRATISTA será el único responsable ante la ENTIDAD CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.1 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Particulares de los pliegos de Menor Cuantía de Obras, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.2 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores la calidad de patrono, sin que la ENTIDAD CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.3 El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar Y CONTRATAR SOLO SI FUEREN SOLICITADOS POR LA FISCALIZACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

14.1 Son obligaciones de la ENTIDAD CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las Condiciones Particulares de los pliegos de Menor Cuantía de Obras que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en LOSNCP, y el RGLOSCNP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.1 RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la ENTIDAD CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando lo dispuesto en el artículo 317 del RGLOSNCP.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que medie entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se origine en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada

16.2 RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial, o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que lo subsane, a satisfacción de la contratante y a costa del contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la contratante pudiere ser subsanada dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.1 El CONTRATISTA, debe realizar a su costo todos los ensayos y pruebas descritas en estas especificaciones en lo que tiene que ver principalmente a hormigones y suelos y deberá informar los resultados por escrito al Fiscalizador para su aprobación o control adicional

17.2 El CONTRATISTA, no obstante, de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos previstos en los artículos 1937 y 1940 del Código Civil, hasta por diez (10) años contados a partir de la fecha de recepción definitiva

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.1 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE a través de la Resolución de Adjudicación No. GADCG-2023-069, de 30 de octubre del 2023, designa al **Ing. David Peñaloza**, Técnico de Obras Públicas como administrador del contrato y al Arq. Rodrigo Goyes Director de Planificación en calidad de Fiscalizador, quienes deberán atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y aprobarán las multas y sanciones a que hubiere lugar y que hubieran sido solicitadas o establecidas por la Fiscalización según lo dispone el Art. 295 del RGLOSNC, el administrador del contrato velará porque la Fiscalización actúe de acuerdo con las especificaciones constantes en el presente pliego y en el propio contrato; revisará las planillas aprobadas previo a su autorización para la correspondiente gestión de pago.

Corresponde en todos los casos evaluar las acciones, decisiones y medidas tomadas por la fiscalización para la ejecución de la obra, con estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a los programas, cronogramas, plazos y costos previstos; y, emitir la autorización o conformidad respectiva, solo contando con la autorización del administrador del contrato, el contratista podrá ejecutar las obras adicionales por costo más porcentaje, aumento de cantidades de obra y contratos complementarios. Para este último caso, el contratista solo podrá ejecutar los trabajos una vez suscrito el contrato respectivo. El administrador del contrato tendrá la

potestad de dirimir en el caso de existir diferencias de carácter técnico o económico entre el contratista y la fiscalización respecto de la ejecución del contrato. El Administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato. Sin perjuicio de que esta actividad sea coordinada con el área Financiera (Tesorería) de la Entidad Contratante a la que le corresponde el control y custodia de las garantías.

La ENTIDADE CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

20.1 El CONTRATISTA autoriza expresamente en el contrato al servicio nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre; y a nombre de su representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos o recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista y sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página Web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

En consecuencia, los representantes legales de las personas jurídicas contratista o subcontratistas del estado, así como el Procurador Común de los compromisos de Asociación o Consorcio o de las Asociaciones o consorcios constituidos, declararán la identidad de la persona natural que será el beneficiario final de los recursos públicos y/o quien ejerza el control de las cuentas bancarias relacionadas o inmersas en el flujo de los recursos.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO

21.1 Terminación del contrato. - El contrato terminara conforme lo previsto en el artículo 92 de la LOSNCP y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

21.2 Causales de terminación unilateral del contrato: Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá con la declaración anticipada y unilateral de la entidad contratante en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerará las siguientes causales:

- a. Si el PROVEEDOR no notificare a la ENTIDAD CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- b. Si la ENTIDAD CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del PROVEEDOR.
- c. Si se verifica por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d. Si el proveedor incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - presentación y compromiso.
- e. En caso de que la Entidad Contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el proveedor, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

21.3 Procedimiento de terminación unilateral: El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

22.1 En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y a las siguientes reglas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro antes referido. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que

los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad en la que se encuentren las instalaciones del centro pactado por las partes y su tramitación será confidencial.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i) El proveedor renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el proveedor incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

23.1 El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

24.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, el fiscalizador y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO:

Para todos efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA ENTIDAD CONTRATANTE:

- Dirección: Calle Convención de 1884 y García Moreno (esquina), ciudad de Guaranda.
- Teléfono: 2551088 - 2551089 -2551090
- Correos electrónicos: dpjmunicipalguaranda@hotmail.com y alcaldia@guaranda.gob.ec.

EI PROVEEDOR:

- Dirección: Provincia de Bolívar, cantón Guaranda, calle principal Roberto Arregui, número 203, calle secundaria: Avenida Caracas, código postal 020101.
- Teléfono: 0980319413
- Correo electrónico: nikobaumala@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

25.1 La ENTIDAD CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

25.2 LA ENTIDAD CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ACEPTACION DE LAS PARTES:

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de Menor Cuantía de Obras, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este contrato.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia las partes firman en la ciudad de Guaranda, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**INTI ANDRÉS YUMBAY
TARIS**

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA
ENTIDAD CONTRATANTE



Firmado electrónicamente por:
**RUPERTO NIKOLAY
BARRAGAN AUMALA**

Ing. Ruperto Nikolay Barragán Aumala
RUC No. 1204354797001
CONTRATISTA

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Abg. Álvaro Lemas Rojas, Abogado 2	 Firmado electrónicamente por: ÁLVARO VICENTE LEMA ROJAS
Revisado y aprobado por:	Abg. Cristian Cóndor Aquieta Procurador Síndico	 Firmado electrónicamente por: CRISTIAN EFRAÍN CONDOR AQUIETA
Fecha de elaboración:	14 de noviembre de 2023	